



Ministerio de Desarrollo
Rural y Tierras



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 023 /2009
Santísima Trinidad, 14 de Abril de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDR), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del "**SENASAG**" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria "**SENASAG**", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

Que, la Fiebre Aftosa se transmite principalmente por el movimiento de animales infectados, ya se trate de enfermos clínicos, subclínicos, o en el periodo de incubación de la enfermedad, poniendo en riesgo al tomar contacto con otros susceptibles a esta zoonosis.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 108/05, se establece el Reglamento Técnico Operativo en sus Once (XI) Capítulos y Veinte (20) Artículos, para el ingreso de rumiantes y cerdos domésticos, productos y subproductos de estos, con destino a zonas libres de Fiebre Aftosa donde se practica la vacunación, establecidas en el país con reconocimiento nacional e internacional (Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE).

Que, después de las auditorias por parte de la O.I.E y el Comité Veterinario Permanente - CVP, donde destacan las fortalezas de la estructura de Sanidad Animal para el control y prevención de la Fiebre Aftosa por parte del PRONEFA Integrado, asimismo la ausencia clínica de la enfermedad por 283 semanas epidemiológicas.

Que, al haber cumplido la Jefatura Distrital de Tarija, con los requisitos exigidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (O.I.E) para la declaración de Zona Libre de Fiebre Aftosa con vacunación, situación que respalda con documentación e informes técnicos evaluados por la comisión para este fin, designadas mediante CITES CI **SENASAG DN/JNSA - 021/09**, CITES -CE - **SENASAG /UNSA - 052/09** y **053/09**, por lo que se hace necesario dictar la correspondiente Resolución Administrativa para tal efecto.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA CON VACUNACION, al Departamento de Tarija, cuyos límites son; al norte con el Departamento de Chuquisaca, al sur con la República Argentina, al este con la República del Paraguay y al oeste con los Departamentos de Chuquisaca y Potosí. Geográficamente se encuentra entre el paralelo 20°50' y 22°50' de latitud sur y los meridianos 62°15' a 65°20' de longitud oeste.

ARTICULO SEGUNDO.- (Zona Tapón) ESTABLEZCASE, como Zona tapón o de protección, que separa el área delimitada en el artículo primero de esta Resolución, la jurisdicción del Municipio de Macharetí de la Provincia Luis Calvo del Departamento de Chuquisaca (15 Km. De la línea externa fronteriza interdepartamental de Tarija – Chuquisaca, Norte y Noreste)

ARTICULO SEGUNDO.- (Control de Ingreso de Animales, Productos y Subproductos). Para el ingreso de animales, productos y subproductos de origen animal susceptibles a la Fiebre Aftosa, a la Zona Tampón y zona Libre de Fiebre Aftosa con vacunación, así como otros medios posibles de vehiculización del virus de la Fiebre Aftosa, se regirá a lo establecido en el Reglamento para el ingreso de Especies Animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, Productos y Subproductos de estos con destino a Zonas Libres de Fiebre Aftosa donde se practica la vacunación, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 108/2005.

El ingreso de animales, productos y subproductos de origen animal susceptibles a Fiebre Aftosa, solamente será realizado por los siguientes puntos donde existen las barreras sanitarias correspondientes:

- 1) Puesto de Control de Macharetí, Km 50 de la carretera Villa Montes - Santa Cruz.
- 2) Puesto de Control de Tabasay, Km 68,71 de la carretera Cruce San Simón – río Pilcomayo.
- 3) Puesto de Control de Ibibobo, Km 65 de la carretera Villa Montes – Paraguay.
- 4) Puesto de Control de D'orbigni, Km 90 de la carretera Yacuiba - D'orbigni.
- 5) Puesto de Control de La Mamora, Km 94 de la carretera Tarija - Bermejo.
- 6) Puesto de Control de San Josecito Norte - Cañón Verde, Km 44,03 de la carretera Cruce Narváez - Río Pilaya.
- 7) Puesto de Control de Yacuiba, Km 8 de la carretera Yacuiba – Villa Montes.
- 8) Puesto de Control de Bermejo, Km 6 de la carretera Bermejo - Tarija.

El incumplimiento por parte de los productores a la presente Resolución para la vacunación contra la Fiebre Aftosa será pasible a multas y sanciones de acuerdo al Decreto Supremo N° 27291 y Código Penal.

ARTICULO TERCERO .- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Coordinador Nacional de Programas de Sanidad Animal, los Jefes Distritales del "SENASAG" y los Coordinadores Departamentales de Sanidad Animal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG MDRAYMA



Dr. Carlos Azogue Gil
ENCARGADO DE GESTIÓN
JURIDICA
SENASAG MDRAYMA

C. / Arch.
DN /Dr.J.Galarza
UNAA/Lic. U.Hoyos.
UNAJ/Dr. C. Azogue.
Carolina Schlink.